

En la muy noble Ciudad de Sevilla a treinta dias de mes de Ju-
lio año del 3. de mill y quinientos y noventa y noventa. Ante el S. Ldo.
Pedro Rodriguez Delcon, Provisor y Vicario g. en la dha. Ciu. y su
Obragado, por D. Gerónimo Manrique de Lara, por la gr. de Dios
y de la S. Madre Iglesia de Roma Obispo de Sevilla del Consejo de su
Maj. Los ante mí Juan. fra. Delcon Notario publico y uno de los
Quatro del n. de la Audiencia Episcopal de la dha. Ciu. y su Obispo
y testigos infra escriptos. Pareció p. el Ldo. D. Juan de Loxes
Canonigo en la S. Iglesia de Sevilla, por sí y en n. de D. Juan Ca-
xillo, Clerico, y Canonigo, y el Doctor Mig. D. Juan Canonigo en la dha. Santa
Iglesia testamentario que quedaron con D. Pedro fra. Henning Obispo
que fue de Sevilla de buena memoria presente una p. y juntamente un
Memorial de que en ella se hace mención, y se dio el testam. de el dho. Obispo.
Quero tener de la dha. pet. y Memorial es como sigue =

D. Juan Caxillo Clerico y Canonigo del Doctor Miguel D. Juan
de Loxes Canonigo en la Santa Iglesia de Sevilla testamentario que quedaron
de la buena memoria de D. Pedro fra. Henning Obispo de Sevilla. Decimos que el dho. señor
Obispo, por su testam. y última volunt. conque muero, de lo fundada una memoria
y obra pia para casas buenas finas, y hacer Encomendas en el Valle de Valdivia.
Que es una de las Merindades de Castilla Vieja; a la qual memoria y obra pia de
por su Universal Heredera, y a la forma y orden que se ha de guardar en la elec-
cion aprouacion y presentacion de las doncellas que andeser dotadas, y declaro en su
testam. de para ordenado un memorial de las condiciones que se auian de guardar
por los Labradores y personas que de lo nombradas para execucion de esta obra
pia: y entre sus papeles parecio el memorial que es este de que hacemos presentacion
Con el B. n. necesario. Y para que el dho. memorial conde siempre, se el que el dho. Obispo
mando se guardasse y cumpliesse, Pedimos, y suplicamos a Vm. mande y compela a
D. Pedro Juan Caxillo. Notario Apostolico, Criado que fue de el dho. S. Obispo
decuria letra, y mano esta escripto dho. memorial de fee, como tal Notario, como ante
el S. Obispo le diere, y para dudar y mandado le escripto el dho. memorial y el
que on su testam. hace mención, y fho. lo suso dho. mande Vm. que todo el
seno de escripto en limpio, y en pública forma y en manera que gga fee, para en
guarda de nro. dho. Interponiendo a ello Vm. su autoridad y decreto. y para
que Juan Caxillo el Doctor Miguel D. Juan de Loxes =

En la Villa de Bonilla de la Sierra que es del Mosterion S. D. de
fra. Henning Obispo de Sevilla mi S. Endias de mes de año del 3. de mill y
quinientos y ochenta y quatro años. Ante mí el p. Escriuano, y testigos de su
escripto. el dho. Ldo. S. D. de que por quanto fho. de Valdivia
natural del Valle de Valdivia por su testam. conque muero estando en la dha.
de Ma. mando que toda su hacienda pagada sus deudas y legados de el dho.
testam. se englobe en venta a discrecion de su Sra. Vm. y Ma. para
que se pague y de la dha. venta se causen en cada año

Delo Valle de Paldiuero tantas doncellas como alcarrame de la renta y que a cada una de ellas sele diese ciento, o ducientos ducats. lo que asu sra. *M^a* bien visto le fuese, y nombro a su sra. por Patron de la dha obra y desques desus dias a quien el dho. S. Obispo mandasse, segun consta por el testamento de el dho. Fran. de Paldiuero que esta empoderado de su sra. *M^a* y por la dha disposicion obra tan pua y seruicio de Dios nro. S. el dho. S. obispo la acetado y quiere Cumplir. y para esta efecto tiene dado y nombrado personas que cobren en Valencia y en otras partes la hacienda que alli *D^o* Lector Patron deue al dho. Fran. de Paldiuero. Y sea el pleito que alli se trata con el sobre ella, Luce toda la hacienda que el dho. Paldiuero deyo. Y para que la dha obra se Cumpla y secrete su sra. *M^a* tiene ordenado y desques por su testam. el orden y forma que se ha de tener, e emplear en renta la hacienda de el Paldiuero que se cobrare del dho. pleito. Y para que en el Caxo las dhas doncellas combiene aya buena dñen, y sepa el Patron que por su sra. fueren nombrado aqui, y los demas administradores de la dha obra, como se debe haer, y por do se debe repir, en administrar los bienes de ella, por tanto en la mejor forma y forma que de dño. a lugar, usando de la facultad y Comision que el dho. Fran. de Paldiuero por el dho. testam. dio a su sra. *M^a* mandaua y mando que para la eleccion aprouacion y presentar. y canoh. de las dhas doncellas, y administrar de la dha obra segun las ordenanzas siguientes.

1.
Prima Orden que se ha de guardar en las dotaciones y aprouacion y presentar. Mas doncellas que andesen dotadas en el Lugar de la Puente del Valle de Paldiuero es como se sigue.

1.
Primera. que encada año perpetuam. para siempre Sanas el dia de S. Maria de Sep. se nuntien en la Iglesia de S. Maria de la Puente, y si lo mandare o hiziere alguna Iglesia, o Capilla se nuntien en ella el Patron que lo mandare de la obra pia el Cura y Beneficiado de S. Maria de la Puente, y los dos Regidores del Valle arriba, y Valle abajo del dho. Valle de Paldiuero: sin que entre con ellos otra persona, salvo un Escriuano *M^e*. las quales quatro personas duraran en mano del dho. Escriu. sobre la Cruz, y Santos Evangelios, de guardar estas ordenanzas, y que atodo supoder, y quanto en ellas fuere procuraran que se cumplan, y que no se contradigan, defendan y estoruyan, y procuraran que se e cumplan, y que no pidan dilacion a este *N^o*. y si alguno le pidiere no le admittan a dñer la eleccion. y si sueldiere dilacion o absolucion del *N^o*. sin pedile no duran de ella, so pena de perjurio, y fementidos y hombres de poca Verdad. y a metoda cosas, segun estas ordenanzas, por que oñtiendan y segun lo que *N^o*. y orden y forma que andetener y guardar en la Eleccion.

2.
Asi mismo duraran que bien y fiel. sin fraude, engano, amor, aficion,

Odio, malquerencia, luego lemos. Dadura, o por interesse, Contemnor de Dios
aran la Elecion de las Doncellas, que aquel año se hubieren de dotar confor-
me a estas ordenanzas sin alteraa cosa de ellas.

3. Y ten el oho dia de Santa Maria de Sep. de cada un año las ohas quatro pers.
nombraran de entueri dos, que hagan informas. de las Doncellas que aquel año
se hubieren de dotar. Los quales Juxaran ante todas cosas, en manos de el oho
Escriv. que hacen las ohas informas. bien y fiel. e por questo todo amor
y mal querencia. E aqual inform. hacen por sus personas secretamente
Uno en el un Lugar, y el otro en el otro, desde el dia de Santa Maria
de Sep. asta el dia de San Andres del oho año, con toda discrecion y secreto
Examinando testigos de los Lugares donde viuen que Doncellas ay, y ohas
Otros ohas Lugares: y si concurren en ellas las calidades en estas Ordenanzas
puestas, tomando los nombres, y sobre nres. de sus Padres y Abuelos, y
de las mismas. E aqual oha inform. hacen cada uno de los ohos Diputados
por Escripto de sumario, rescuendo Juram. de los testigos que dican verdad
preguntandoles por las pregunt. General: de la Ley, y otras de mas de esta Ordenanc.

4. Hechas las ohas informas. tomen a se Juntar las ohas quatro personas y es.
el dia de San Andres del oho año sin que ayra otra persona presente y las per-
sonas que hubieren echo las ohas informacion: digan los nombres, y sobre nres.
de las Doncellas de quien las hubieren echo sin publicar las informacion.
las quales tome el Escrib. sin verlas, y las meta en el Cofre, de que tenga el oho
talon y el Cura del oho Lugar las llaves, Cada uno la suya. E tracto odo de las
personas las que hubiere echo las ohas haga las que el otro viera echo y el otro
las que el otro mediante el oho Juram. o rescuendo de nuevo, e oho ratado por el m. de D. e

5. Y ten el dia de año nuevo se tomen a Juntar las ohas pers. y vean las primeras y segun-
informas. echas de las Doncellas, y consideren si concurren en ella las calidades requeri-
das en estas Ordenanc. para que puedan ser elegidas, y dotadas guardando secreto
de uyo del Juram. que tienen echo, y de lo que entendieren de las ohas informas.
y acavadas de ver selean estas Ordenacion: y Juren Patron, y Diputados
de azer la aprova. de las Doncellas que hubieren de dotar conforme a
ellas, y echo esto, solo el Patron por m. nro. presente de ellas, que fueren
aprouadas por la mayor parte de las ohas quatro personas las que aquel año
hubieren de ser dotadas, aenta la renta de la oha Obispa, y el num. de Dona.
que ay para poderse casar. Prefiriendo siempre la mas calificada a la no
tanto. E Catal present. y nombram. se escriua por el Escrib. en un libro
que para esto hade auer, y se firme por el Patron, y la aprova. sea de todas
quatro personas, pero la present. de solo el Patron, y las que un año sean
presentadas y no se casaren aquel año sean preferidas el siguiente en su prim. dotadas.

6. Otrosi mando queri por enferm. o ausencia no pudieren comparecer las personas
nombradas para hacer la informas. y aprova. de las Doncellas que ayran
de ser dotadas, En Lugar de las personas que ausen faltaren, se fieren uno se Jun-
te, el Cura y Benefic. de la Iglesia del Lugar de San Miguel de Mel-
denoredo, y sido, el Cura y Benefic. del Lugar de Quintana, y sitres,
el Cura y Benefic. del Lugar de Santolilla. y si faltare el Patron
y sucesor por m. cam. al Vinculo y Casa de la Puente, y faltando

Oste, el poseedor por mi llamado amos Casas, y Puculo de Maldonado,
y no allandose presente ning. de los dho. se alle el Cura de Santolalla. Las quales
personas y Qualquiera de ellas antes que sean admitidas Juren de guardar
Estas ordenacion. y el Secreto en lo tocante a las personas que andeser aprova-
das como las demas personas en cuyo lugar sucedieren

7. Y ten Echa la aprova. de las Doncellas, y la present. por el Patron de las que
aquel año andeser dotadas sede un memorial de ellas alque dixere la Misra
Mayor aquel dia en la Iglesia de la Puente, si yo no mandare azer, o viriere
Met. Lugar de la Puente, el q. al tpo. de el Ofertorio lea el memorial
de las que son presentadas por el Patron para ser dotadas aquel año, el qual
daya firmado de el Patron, y defendado de el Escriuano

8. Y ten En mi Volunt. que en hecha la present. de las que andeser dotadas
para el tpo. de un año, desques de la dha presentacion corte que se cauen, o des-
pues se torne a hazer informar. si en viuido onestam. y con recogimiento
desques que fueron presentadas. y si conlaxe no auzer viuido con onestid.
y buena fama desques de la dha presentas. no les de ni pague la dha dote

9. Y ten todas las Doncellas que fueren presentadas para ser dotadas aquel
año que estubieron en el Valle de Valdivia, Vengan al Lugar de la Puente
Media de nra. Sra. de Mayo, y auiedo confesado sus pecados se allen presentes
a la Misra mayor que se dize en la Iglesia de Santa Maria de la Puente
O en otra si yo mandare azer, o viriere consus Plaz de nra. enmendar en las
ma. Las quales sele compien y den de la renta de nra. Obra pia de las dhas do-
tes. Las quales auiedo Confesado sus pecados como estado conulguen todas
a la dha Misra mayor, y acuada la dha Misra mayor sele de acada una
de ellas Cedula de la dote que sele da firmada de solo el Patron, y refrenda-
da de el Escriu. obligandose en ella el Patron que se lo pague de la renta
de la dha obra pia acada una de ellas su dote conforme a estas Condiciones

10. Las Lys. de Herrera fia Hemino, Maria Garcia Hemino su hermana
y Antonio Ruiz de Hemino sean siempre preferidas a todas las demas
aunque sean deudas, y desques de estas las demas deudas mias, a las que
lo son, y concurrendo muchas deudas se prefiera la mas proxima, a la q.
no lo estubo, y concurrendo dos, o mas en igual grado de parentesco
de parte de mi Padre se prefieran se prefieran la buesfama a la que no
lo es, la demas hedad a la dem. hedad. Lo qual seguaxde con las demas que
no fueren deudas, y el parentesco se guaxe con testigo y se declare por el
Patron y las demas personas nombradas para aprovar las Informas.
de las que andeser dotadas

11. Las informar. que se hubieren de hazer de Doncellas que estubieron ausen-
tes de el dho Valle se pueda cometer por el Patron, y demas personas al Cura
de el Lugar donde viuiexen, o a otra persona de Confianza imbiando
los articulos conforme a estas ordenanzas por donde lo testigo andeser
Examinados auisando que haga, y escriua por su persona la dha infor-
ma. en contado secreto, y recado, y hecha cerrada y sellada sela ymbie
con persona de recado

12. Yten siga alguna Causa nose Casaren aquel año. Loque fueren presentadas por el Patron el año siguiente se paguen primero a estas sus Dotes, que a las que denueuo fueren presentadas, y despues a las que aquel año lo fueren, Con Condicion que las tales Doncellas se aryan de casa y Velar dentro de do años de como sean presentadas. Y pasado este tpo. no se les de la Dote sino que se nombren otras.

13. A cada una de las Doncellas, que fueren presentadas para ser dotadas de esta Obra pia se les pueda dar (siendo mis deudas) asta ducientos duc. y lo que no lo fuere, asta Ciento: y de esto pueda aduirtir el Patron para las q. asi fueren mis deudas, conforme a Dios y a su Conciencia, atento el num. de Doncellas que ay para ser dotadas, y la calidad de las personas. Y sera bien señalar mas que esto, pero no puedan señalar mas. Las Calidades que andetenez las Doncellas, a quien se ade aca y don esta Limosna para ayuda de sus Caramientos son como se sigue.

14. P^{ra} de las Doncellas que andaxer dotadas ellas, y sus Padres sean naturales del Valle de Paldiuero, y nacidas en el. Lo qual se entienda de las que no son deudas mas; porq. las que fueren tales deudas mis, aunque sean del dho Valle puedan ser admitidas conq. sean limpias e

15. Yten, Ellas y sus Padres, aquellos ni viragueros notengan rana, ni macula de Judio, ni moro, ni nudaam. Combertidos de ninguna seta danada y q. los Padres, Aguielos, y Viragueros de parte de Padre y Madre no ayran sido castigados, ni penitenciados por el S. Oficio de la Inquisicion. Lo qual entodo, y por todo se guarda tambien con las que fueren mis deudas.

16. Yten quitas tales Doncellas que hubieren de ser dotadas de esta obra pia, sean de legitimo Matrim. nacidas, auidas, y leidas y comun m. reputadas por Doncellas Virgines, sin que ayra en contrario otra fama y rumor. Las quales conforme a la calidad de sus personas no tienen su fision de dote para se casar; sobre lo qual enarpo las Conciencias al Patron, y demas personas que se ande allar, y a prouar las ynfirmit. que sobre esto se ande haen.

17. Otro si, Conque las Doncellas que andaxer dotadas de esta Limosna no ayran salidas del dho Valle de Paldiuero a servir a nadie; Y quitas que hubieren de ser dotadas tengan por lo menos. Catorce años cumplidos, y quando pasaren de quarenta años conque no sea casada, o desposada por palabras de pres. o de futuras, lo qual tambien se guarda con mis deudas.

18. Yten, quela dote que se les hade dar a las dhas Doncellas, nose les de ni pague asta tanto que ayran recibido la bendicion de la Iglesia y oydo su mrim pucial en la Iglesia, obligandosse por ante Escriu. M. que en caso q. muera de sin hijos ab intellato y descendientes voluera todala dote a la obra pia y que alomenos se obligue su Maria.

19. Nombrar por Administradores de la dha Obra pia, y renta de esta obra pia a las personas a riva nombradas, quees el Patron por mi nombrado, y el Cura y Beneficiado de la Iglesia de S. Maria de la Puente, y los dos repidores del Valle de Paldiuero; Y mando que se guarde y cumpla, y execute lo que

Les pareniere, y en discordia lo que a la mayor parte de los pareniere, y en igua-
les Votos a la Parte de el Patron se acobrase, con condicion, que en todo guarden
y cumplan las Ordenanzas

20. Las Ordenanzas que a cerca de la Cobranza de esta renta estan hechas y de la
Guarda y Custodia de el Dinero que estan puestas al fin de estas Ordenanzas
en la parte de miteram. que lo nombrare, o enchar Ordenanzas se ponga
en cofre cerrado, con tres llaves las quales tengan la una el Patron de la
dha Obra pia, la otra el Cura de la dha Iglesia de la Puente y la otra el
Regidor de Valle xima. Los quales todos tres juntos metan en el dho cofre to-
da la renta y hacienda que fuere de la dha obra pia, y se cobrare de ella. Ha-
yan tres personas se allen presentes a todo quere hubiere de meter el di-
nero en el dho cofre, o sacarse de el para pagar las dhas dotes, o otra
cosa. Y no puedan dar su llave parato sobre dho. a ninguna persona que
hubiere otra llave. Y si alguna de estas tres personas se ausentare de su
llave a una de las quatro personas a xima nombradas que se ande allar
a la aprouar de la informacion de las Doncellas, o si los faltaren al
Cura de Valdenoreda, y si tres, al Cura de Quintana

21. Otro si, quando se hubiere de pagar algun dote, la libranza o redula que
para el efecto se hiciere baya firmada de las dhas quatro personas aunque
la redula que se le dio de la dote este firmada solo de el Patron y conforme
ella y en su cumplimiento se haga la dha libranza

22. Otro si, quando se pueda sacar ningun dinero de el dho cofre para ningunos qu-
tos necesarios de la dha obra pia, sino por libranza de los quatro a xima dho.
Y quando se pueda sacar, ni quitar de el dho cofre ningun dinero aunque sea
por dho prenda, ni hacer otra ninguna limosna por mercedia que sea salvo
para pagar las dhas dotes, so pena de perjurio, lo qual juraron de conser-
uardar y cumplir en manos de una de las dhas quatro personas, o de el
Escriuano antes que se les entreguen las llaves

23. El Patron ninguna de las quatro personas nombradas ni sus criados no
se quedaran en cargo de la cobranza de la renta de la dha obra pia y para la
dha cobranza las dhas quatro personas, nombraren persona abonada y su-
ficiente a qual se obligue en forma, y de fianzas legas llanas en doblada
cantidad que sea la dha renta, que cobrara de ella lo que y metiera en el dho
cofre de las tres llaves dentro de tres dias primeros siguientes en presencia
de las tres personas, que tienen las llaves, y de el Escriuano, a la qual dha
persona a quien se encomendare la cobranza se le dara por su trabajo a hom-
bre de pie quatro M. por dia. y a hombre de cavallo seis por dia. Lo
qual sea, y se entienda, si los Esgueros, o personas sobre quien estubiere
la dha renta no estubieren obligados para lo a dar a la persona q
lo fuere a cobrar por cada dia. Y tanto en este caso no se le dara otro ningun salario.

24. Y porque las personas que se ande vuntar a hacer las informaciones
y aprouar las de las Doncellas que andeser dotadas se ande ocupar algu-
nos dias en hacer lo sobre dho. Ordeno que cada una de las dhas quatro
personas dos Avogados de la dha Informacion donia. Sra. que el
mismo dia que andeser dotadas a los quales luego lo hagan por
servicio de Dios, porque Dios depara quien para ello haga lo mismo.

25. Otro si el Patron y las dhas quatro personas sean obligados a dar

Quenta cada año al Arzobispo de Burgo o su Visitador de la adminis-
tracion de la renta de la dha obra pia y de las Doncellas que sean dotadas
aquel año y a quien con pagado sus dotes y a quien se deuen y del
dinero que esta en el arca y de lo que esta por cobrar. Haciendo en todo
Burlaria. Proveyendo que estas ordenanzas sean en todo guardadas
y cumplidas. Y alando que en todo o en parte no asi se guardadas
pueda castigar los culpados conforme a dho. Y lo principal provee
an esta cobranza de la renta y la guarda del dinero se haga y
cumpla conforme a lo que aqui esta dispuesto. Y por el trabajo que el dho
Visitador tomare en tomar las cuentas, Mando que se le den dos ducados
de la renta de la dha obra pia, y al Notario del Visitador se le den un ducado.

26. Item, si el Patron y las demas personas fueren negligentes en dar las quen-
tas al Visitador por el mismo caso no se le den ni pague a ninguno de ellos los
dos ducados que acada una de las personas dhas. mando se den por su trabajo.

27. Item quiero, y es mi voluntad que antes que el Patron que se nombra a esta
obra pia sea admitido a ella se le haga informacion si es limpio de toda raza y
macula y lo mismo de su mujer. Y esto nose entienda con Theresa finz.
hemino, ni Maria Garcia hemino su hermana, ni con las demas personas

28. Item quiero en mi Casa y bienes en este y las demas Patronazgos
Item quiero en mi Apoder quitas enmendar y añadir estas orde-
nanzas y el nombram. de Patronos y de las demas personas y de todo lo
lo ante esta obra pia por todos los dias de mi vida.

29. Item, de que dias quiera, y es mi voluntad sean Patronos de esta
obra pia, y portales Patronos desde luego nombrados a Theresa finz. hemino
Muger de Matheo Alonso, La Maria Garcia su hermana Muger de
Thomas Diaz de la Torre, y de que dias al hijo ma. de la dha There-
sa finz. hemino, y a los descendientes del dho. su hijo conforme al llama-
m. que del dho. hijo y descendientes. Hago al vinculo y mayorazgo
hago de los bienes que he en el Valle de Valdivieso para que asi
como sucedieren, y ande suceder en el dho. vinculo los mismos y de la misma
manera sucedan en el dho. de Patronazgos de la dha obra pia. los quales or-
denanzas y nombram. de Patronos y Patronos de que dias el
H. mo. Obispo dixo que otorgava. Y otorgo Antemi=

Clausulas del testam. de fin. de Valdivieso=

30. Item quiero que cumplido lo suso dho. contenido y vendido la casa
que viuo, se compie de mi hacienda toda la renta de cazarre de ven-
cos que se pudiere comprar y sea en el Valle de Valdivieso, o lo mas cerca
de alli, que se pudiere comprar y sea en el Valle. Y de esta renta
quese comprare se den a dos hijas de Juan Ruiz de Valdivieso des-
pense a m. de la Reyna nra. Sta. quinientos duc. a cada una quando
se casaren, y no antes, y si muriere la una de las dos se den todos mil
duc. a la que quedare viua si llegare a casarse, y sino se casare
no se le den nada de todo ello.

31. Quiero que se den ducados de renta que se comprare por una vez

37 Deseo a Sebastian de Idrabo su hermo. Cien Duc. Quando llegare a
Eudad de veinte y cinco años, y si quisiere aprender oficio de villa, y
sede de los Cien Duc. a quien el señalare oficio que sea razón, y ansimis-
mo se le den quando llegue a Eudad de veinte y cinco años lo que hubieren
dado los dhos Cien Duc. a razón de a cada uno

34 Para cumplir y pagar este mi testam. mandas y legatos en el contenido de lo y nombro por mi Alcaides y testamentarios a Juan Ruiz de Alderona no des pensero mayor de la Reyna nra. sea. y a Mathes Ruiz Criado de la Reyna nra. sea. y a todos quatro doy poder cumplido para que entren en mis bienes y los vendan y rematen en publico almoneda y cetero valor cumplan lo aqui contenido, que pasado los dos poder cumplido, lo qual cumplan aunque pase el año. del albarazgo y cumplido todo lo contenido en este mi testam. Sep. por mi heredera ala una dotacion de suerfanos para que todo lo que sobrare cumpla lo aqui contenido se distribuya en carar las otras suerfan. nsera podiere por que sea la memoria ma. perpetua se cumpla a raon

De Venite el millar. Y por la presente como yo por ningun
y de ningun Valor y efecto otros qualesquier testam.^{to} mandar cobditi-
lio que ante de este aya echo por escrito y por palabra que quiero que
no valgan en juicio, ni fuere de el salvo el mi testamento que agora
hago. Y otorgo que quiero que valga por mi testam.^{to} y por mi cobditi-
lio y por la mejor via y forma que de dho. Lugar aya para su validacion
y lo firme de mi nra. y el pres.^{te} Escrib.^{to} fran. de Valdivieso. Diego de Cero.

Clausulas del Vizpo Hernn.^{do}

35. Otorgo, Si quanto fran. de Valdivieso difunto, por su testam.^{to} conque
murio en la Villa de Ma.^{do} dispuso que toda su hacienda pagada sus deudas
se empleasen en renta para casar Doncellas y medro por unico Patron
de esta Obra pia, e desques de mi. dias, a la persona, o personas que donom-
brasse, que a las tales Doncellas en el Valle de Valdivieso selas señalar
el dote que ami me pareciere, como parece por el dho. testam.^{to}. Que cerca
de esto hizo que esta en mi poder. Mando que treinta y seis mill R.^{os} que
sean cobrados de la dha. deuda sino se hubieren empleados en renta en mi vida
se empleen en renta de pan llevar, o en Arrendo que poren el precio de
Catorze mill, el millar. Y de la misma suerte todo el dinero que se cobrare
de D.^o Pedro Maria Marques de Terranova Ver.^o de Valencia deudor
al dho. fran. de Valdivieso, se emplee todo en renta conque no sea en
rentas R.^{os} por que del dho. futo e creditos de la dha. renta se casen
las Doncellas que la renta alomare, e ante todas cosas mando. queda
fija de Ant.^o Ruiz Hernn.^{do} se paguen los tres Duc.^{os} que lo tomare
de esta obra pia y desques se casen las hijas de Xerem fin.^{do} Hernn.^{do}
Maria Garcia Hernn.^{do} e de cada una de ellas cada trescientos
Duc.^{os}. Y porque el dinero que asi se cobrare no se pueda gastar ni em-
plear a ninguna persona mando se deposite en Ma.^{do} e se ponga
en una arca e cofre de tres llaves, las quales tenga una el S.^o L.^o de
Laguna, y la otra el S.^o L.^o de Audanca mis testamentario, y que no se
pueda sacar de alli por ningun Carr.^o ni occ.^o. sino fuere para
emplearlo en renta para las dhas. obras pias. Y solo lo quisiere publicar
de emplear, en otras. — Y porque cerca de la orden e forma que se ha
de tener en la dispu.^o de la dha. Obra pia. Yo de lo de por si orde-
nado lo quere hacer guardar, e las Cidades que custodieren las Don-
cellas que andaren dotadas. Mando, que aquello segun lo, e cumpla
sin exceder de ello e con si mismo, quito se puedan nombrar cada año
mas Doncellas de las que se pudieren casar comodamente conforme
ala dha. dispu.^o e ala renta de la dha. obra pia.

36. Otorgo temiendo considerar. a que por mis muchas ocupaciones
no se ha venido tanto ayudado en la cobranza de la hacienda del
dho. fran. de Valdivieso por dexo de mi Conciencia Embie
a porer la cobranza a Pedro de Prieto mi Capellan difunto

Mando sin fustia cobrado sus costas e gastos de el dho Marques
de Terranova como esta obligado a las papas que en este carro sea
bien de lo que rentare la hacienda que se obixe empleado. A rem
plase de el dho fran.º de Valdivia, con mas las costas e gastos
que yo hubiere hecho en la cobranza de la dha hacienda como pa
reciere. E constara de los recaudos que de ello tiene Alonso de la To
rre mi Mayor domo, o empoder de otras personas se allaren por
mando que se pague a Pedro Anas del. de Palencia que a
sido Procurador, e solicitador lo que mereciere por su salario
y solitud, con mas las costas que yo hubiere hecho en seguir. del
pleito. Para lo qual tiene recauidos de mi mill Rs.

3 Cumplido e pagado el mi testam. mandas y Cepado en el conte
nido. y que lo dejare por memoriales firmados de mi nro. En el re
manente de todos mis bienes muebles e rayzes dros. e acciones que
son nros y de mi hacienda que lo metonia antes que fuese obispo
que lo tengo fho inbent. y de lo que despues aca he comprado
es mi volunt. que todo lo que se hiziere de mis bienes muebles de lo que
hubiere en dineros o seme quedare deviendo se emplee en bienes ray
zes de pan llevar, o en renta o en penson de veinte mill mrs. al mi
llar, o mas. Ouerido, Conqueno sean sus. Rs. y que de las rentas
y sufrutos que rentaren los dros mis bienes y de lo que hubieren
cobrado de la dha hacienda de fran.º de Valdivia que este en el
Cielo de queme de p. ami por Patron, e despues de mis dias ala
persona o personas que lo nombrare se casen cada año seis don
cellas del Valle de Valdivia, conforme a lo que lo de p. di
puso en este mi testam. y ordenaciones que azera de ello de p.
ordenadas a cada una de las quales doncellas se den cada cien duc.
por año, e si fueren hijas de hijos de Ant. Nua Hernin
o hijas de Merena f.º de Hernin, e de Maria Parra Hernin
se les den cada tres. Duc. y de lo restante mando que cada año
se empuenden doze reales f.º de trigo a los Rs. de el dho Valle
de Valdivia para que con ello se puedan ayudar en su ne
cesidades de sembrar y de las demas que tubieren, e de lo de
mas restante de mi hacienda mando que ende, e se distribuya
a pobres de el dho Valle de Valdivia en las Pigeas de parqua
de la ciudad parqua de Resurreccion, parqua de Espiritu
Santo, e dia de el N.º sacram. y entodo los suados
de el año, todas las quales dhas obras pias instituyo por mis
Universales herederos en la mesma forma, e manera que de
dho pado, e de p. por Raciones de estas obras pias al dho

Diego Ruiz Henríquez María Teresa Henríquez y Theresa Fern.
Henríquez, e otros sucesores de ellos conforme al nombramiento
y llamam.^{to} de los Principales queles de so =

Deducciones de los Huacacas de pedim. de los Patronos =

38. M^o Quanto a la Junta del día de año nuevo se difiera e apla-
se al primer día de fiesta luego siguiente que ay en el dho. día tan-
ta ocupar e impedim.^{to} para la Junta del Valle de Padirí y
Mexindad.

39. M^o Quanto a el Salario que a la persona que cobrare las rentas de
la dha. Obisapia se le den por cada India seis N.^{os} de los que se ocupen
en la dha. Obisapia siendo tres leguas en contorno del dho. Valle
y siendo mas lejos se le den ocho N.^{os} siendo persona de acaual
y a la persona de a pie no se le den mas de quatro N.^{os} por cada día =

40. La llave de la Arca del dinero de los regidores generales la tenga
un año uno y otros el otro =

Junta de los Patronos a hacer M^ostram.^{to} que guardaran a la Etna estas
ordenanzas como se manda por el testador num.^o primero

Buzamento para elegir las Doncellas num.^o dos

El día que seane Junta a nombrar entrase quien hade hacer las infor-
maciones de las Doncellas y en la forma que las ande hacer num.^o

Junta el día de San Andrés a recoger las informaciones y tomar orden para ha-
zer otras num.^o

Junta el día de año nuevo a ver las informaciones y Juri para aprovarlas n.^o

Nombram.^{to} de otros Patronos por ausencia de los Proprietarios n.^o

Presentadas las Doncellas y aprobadas en la forma que se deuen publicar n.^o

Hecha la presentac.^o si se parare un año sin desposarse se apanueda informacion n.^o

Guerrongan las Doncellas que estubieren aprobadas el día de nra. Sra. de mayo a an-
dar la procesion

Las Doncellas que deuen ser prefezidas numero

Las que estubieren fuera del Valle se puedan cometer sus informac.^o a otras personas n.^o

Si se dilatare el casarse se aprofunda a la que se preguntare de que en la paga n.^o

Las Cantidades que se les ade dar a las prefezidas, y a las que no lo son n.^o

Las Cantidades que andetener las Doncellas a quien se le hubiere de dar las

Dotes andeser naturales del Valle ellas y sus Padres las quoro fueren deudas no

Ellas, y sus Padres ni sus hijos no tengan ninguna raza n.^o

Que sean de le xitimo Matrim.^o y Doncellas Virg.^{es}

Queno aygan salida a servir fuera del Valle y la edad que deuen tener

Queno no se les pague la dote alla entanto que aygan recibiendo la bend. de la Yola

Nombram.^{to} a los Patronos por administradores, y otras cosas n.^o

La forma que deuen tener los Patronos para recoger el dinero y quando de-
betener las llaves n.^o

La forma que deuen dar la libranza de las Dotes que se hubieren de pagar n.^o

Queno se pueda sacar el din.^o de la arca para cosa mija. excepto para pagar la buesfui.

- Queno se enarguen los Patronos, ni sus Cuidados de la administrac^{on} sino que nombre persona num^o. Veinte y tres y el salario que seles deue dar _____ 23
- Salario que tienen los Patronos por su Cuidado n^o _____ 24
- Quedenguenta los Patronos al Arzobp^o o a su Visitador en cada P^{ar}ano de la administrac^{on}. y los d^{os}. que seles deue dar a los quelos tomaren n^o _____ 25
- Quesilos Patronos fueren negligentes endar las q^{as} noscien sus d^{os}. n^o _____ 26
- Que antes que el Patron sea admitido seapa inform^{on} de la descondenancia suya y de su muger n^o _____ 27
- Perseua enzi para quitar y poner en estas Ordenanc^{as} n^o _____ 28
- Primer nombram^{to} de Patronos n^o _____ 29

- Clausulas deel Testam^{to} de f^{ra}nc^o de Maldiuerso** ✓
- Loquemande hacer de p^{re}s de empleada la h^{er} en renta n^o. 430-31-232. _____ 00
- Laorden queda al S^r. L^{do}. Dⁿⁱpo f^{ra}nc^o. Heronib^o. para fundar la obrapia n^o _____ 33
- Cumplidas las mandas deel testam^{to} de f^{ra}nc^o por heredera la obrapia n^o _____ 34

- Clausulas deel S^r. Obispo Herminio** ✓
- Declaracion que hace el S^r. Obispo como le dexo por Patron para fundar esta obrapia, y como apegas su hacienda a ella, y las personas quemanda casar en primer lugar, y loque les manda dar, y queno exceda delas heredenancias, y queno puedan nombrar en cada un^o mas delas Doncellas que comodam^{te} se puedan casar, conforme ala renta deesta obrapia n^o _____ 35

- Declarac^{on} enque manda pagar dela renta dela obrapia loque se hubiere pagado en cobrar la h^{er} de f^{ra}nc^o de Maldiuerso n^o _____ 36

- Declarac^{on} enque dexa ala obrapia por su heredera de toda su hacienda, y de lo que se hubiere cobrado de f^{ra}nc^o de Maldiuerso, y manda sacar en cada año seis Doncellas deel Valle de Maldiuerso, y la dote quela manda dar a las parientas, y a las queno lo son = Y manda se empresten cada año doscientas faneg^{as} de trigo a los p^{er} deel Valle = Y si sobraxe algo cumplido todo esto, mande sede de Emarna todo agosto de todo el Valle en dias señalados deel año n^o _____ 37

- Declarac^{on} que hizieron los Aluarcas de pedimiento de los Patronos** =

- Que se haga la Junta deel dia de Año nuevo la fiesta primera que viniere ganado el d^{ho} dia n^o _____ 38

- El salario que alargaron ala persona que cobra la renta n^o _____ 39

- La llave deel dinero talenga un año el Sepid^o de Pallaxiua, y el otro el de Pallauay _____ 40

Antomo Ruiz Hermino, sobrino del Obispo de Huelva D.^{no} P.^o
fr.^o Hermino, nombrado en el Testam.^{to} de dho. S.^{to} Obispo fue casado
con D.^a Angela Ruiz Hermino, y de este matrim.^o tuvo por hijos
a Diego Ruiz Hermin.^o P.^o Ruiz Hermin.^o D.^a Agueda Ruiz Hermin.^o y otros =

Diego Ruiz Hermin.^o no fue casado. Pedro Ruiz Hermin.^o casó con D.^a Ca-
tharina Saxaria hija natural de Baam.^o Saxaria de Rueda, S.^{to} de la
casa de Loxa, y fue su hijo, D.^{no} Jul.^o Hermin.^o que casó con D.^a Felisa
Yvanon de Nuapuen, y fue su hijo ^{ant.^o} D.^{no} Jul.^o Hermin.^o que está casado con
D.^a Letronilla Saxaria de Villanante de quien tiene mucha sucession
y es alguer.^o Patron de las otras gias que fundo el Obispo Hermino =

D.^a Agueda Ruiz Hermino, casó con Baam.^o Saxaria de Rueda, S.^{to}
de la casa de Loxa, y fue hija de este matrim.^o D.^a Elena Saxaria de Rueda
Entre otros =

D.^a Elena Saxaria de Rueda casó con D.^{no} Alonso Saxaria de Rueda
y tuvo entre otros hijos a D.^a Hermina =

D.^a Hermina Saxaria de Rueda casó con D.^{no} P.^o Lorenzo Varona, S.^{to}
de la casa de Villanante, y fue su hijo mayor D.^{no} P.^o Melchor Var.^o

D.^{no} P.^o Melchor Varona casó con D.^a Casilda Antonia de Ró-
na y fueron sus hijos, D.^{no} P.^o Apulín, D.^{no} Joseph Gregorio, D.^{no}
Vizente, D.^{no} Prospero Nicólar, D.^{no} Lorenzo: D.^a Maria So-
segna, D.^a Heresia, D.^a Ant.^a y D.^a Francisca =

¶ don de ay esta señal de cruz falta D.^{no} Jul.^o Hermino que casó con
D.^a Maria Fallo y fueron padre y madre de D.^{no} Jul.^o Ant.^o Hermino que
vive y año de 1723